



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Conciliación Prejudicial

Convocante: **GEORIN BLANCHAR DÍAZ**

Demandado: Departamento de La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00293-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 154 Judicial II Administrativa de Riohacha, actuando como convocante el señor **GEORIN BLANCHAR DÍAZ** y como entidad convocada el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** cuya solicitud es la No. 313/2013 del dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013), según consta en el acta de la audiencia celebrada el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013).¹

Consideraciones

El objeto de la conciliación prejudicial consistió en reconocer y pagar por parte del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y a favor de el señor **GEORIN BLANCHAR DÍAZ**, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.832.166)**, por concepto del pago de sus prestaciones sociales por haber laborado en la entidad demandada como Secretario de Obras Públicas y Vías durante el periodo comprendido del primero

¹ Folios 25-27

(1º) de enero de dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).

Como sustento de dicha conciliación dentro del expediente existen las siguientes piezas procesales:

- ❖ Copia autenticada de la respuesta del derecho de petición suscrita por la Directora Administrativa de Talento Humano de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013).²
- ❖ Copia de la Preliquidación definitiva hecha por el Departamento de La Guajira, por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.832.166).³
- ❖ Acta No. 010 de 2013 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de La Guajira.⁴

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2º se estableció lo siguiente:

"ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la

² Folio 65

³ Folio 10

⁴ Folios 30-48

jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan⁵.

PAR. 1º—No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º—El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º—Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º—En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º—El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998”

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.

⁵ Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

- c. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como los documentos aportados como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante, además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación; razón por la cual procede a impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la solicitud de Conciliación Extrajudicial celebrada entre el convocante el señor **GEORIN BLANCHAR DÍAZ** y como entidad convocada el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** cuya solicitud es la No. 313/2013 del dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013), llevada a cabo ante la Procuraduría 154 Judicial II Administrativa de Riohacha, el día veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), y en la cual la entidad convocante se compromete a pagar el valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.832.166)**, por concepto del pago de sus prestaciones sociales, por haber laborado en la entidad demandada como Secretario de Obras Públicas y Vías durante el periodo comprendido del primero (1º) de enero de dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), pago que se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo, previa presentación de la cuenta de cobro ante la entidad convocada, la cual deberá

contener el auto que apruebe la conciliación debidamente ejecutoriado, proferido por el Juzgado Administrativo de conocimiento.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias de la conciliación prejudicial celebrada, y de este Auto aprobatorio con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que se expide, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez